



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR

Demandado : OBED GARAVITO ORTIZ

Radicado : 2020-376

Advirtiendo que dentro de las presentes diligencias se encontraba pendiente de que se allegara la prueba trasladada atinente al proceso radicado con el No. 2021-125 obrante en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), y ésta ya fue debidamente remitida, se torna imperativo correr traslado de esta última a las partes para evitar nulidades atinentes al debido proceso, por lo que se, resuelve:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días de las diligencias allegadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), atinentes al proceso radicado con el No. 2021-125 obrante en ese despacho judicial.

[Juzgado2CivilCircuitoRemiteCopiaExpediente](#)

SEGUNDO: REPROGRAMAR en consecuencia la audiencia que había sido fijada para el próximo 10 de noviembre **FIJANDO** como nueva fecha para adelantar la audiencia de juzgamiento dentro de las presentes diligencias, para el próximo 25 de enero de 2024 a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.), lo anterior, advirtiendo que nos encontramos dentro de la prórroga de la vigencia del artículo 121 del C.G.P.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

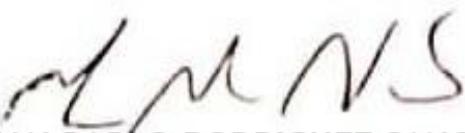
- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad-litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP